

EST-VSCSM- PARM-060

ESTADO No. .060

PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARM, siendo las 7:30 a.m., de hoy 29 de DICIEMBRE DE 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	3292T	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	3	22/12/2022	PARM-856	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Pequeña Minería No. <b>3292T</b>, se realizan las siguientes, aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero, sociedad <b>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.:</b></p> <p><b>REQUERIMIENTOS Y/O OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 3292T que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM No. 862 del 18 de noviembre de 2022. La sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 3292T deberá mantener al tanto de la autoridad minera sobre el trámite de licencia ambiental para el título minero</p> <p>REMITIR el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM No. 862 del 18 de noviembre de 2022, emitido para el Contrato de Pequeña Minería No. 3292T, a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MARMATO (CAL.) así como a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA</p>

						<p>REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- para lo de su competencia, según lo considerado en la parte motiva del presente acto.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	10655	GRUPO MINERO SUCRE SAS	5	27/12/2022	PARM-881	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. 10655, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p><b>TRASLADOS</b> Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. 10655 el presente auto y los Conceptos técnicos PARM-906 del 2 de diciembre de 2022 y PARM-943 del 20 de diciembre de 2022.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b> REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. 10655 para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y según lo considerado en su parte motiva,</p>

						<p>alleguen a esta dependencia el complemento y/o correcciones al PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO-de acuerdo con el Concepto Técnico PARM-906 del 2 de diciembre de 2022 y el Concepto Técnico PARM-943 del 20 de diciembre de 2022. Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de modificación al PTO, de conformidad con el artículo 17 de la ley 1437, sustituido por el artículo 1 de la ley 1755.</p> <p>PARÁGRAFO. Se le indica a la titular, que hasta tanto esta autoridad minera no haya aceptado la modificación del Programa de Trabajos y Obras solicitada, se deberá dar cumplimiento al PTO presentado y aceptado con anterioridad, por cuanto este se configura en una obligación contractual. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LCP-08144X	<b>MINERALES CORDOBA S.A.S</b>	4	28/12/2022	PARM-889	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. <b>LCP-08144X</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, sociedad <b>MINERALES CORDOBA S.A.S.:</b></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LCP-08144X que a través del presente acto se acoge</p>

						<p>el Concepto Técnico PARM No. 129 del 25 de febrero de 2022.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	149-98M	<b>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.</b>	4	28/12/2022	PARM-890	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Pequeña Minería No. <b>149-98M</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, sociedad <b>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.:</b></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 149-98M que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM No. 578 del 17 de junio de 2022.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso</p>

						Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
<i>AUTO</i>	<i>EJF-091</i>	<b>CARMEN ELISA MARTÍNEZ GARCÉS</b>	<i>5</i>	<i>28/12/2022</i>	<i>PARM-891</i>	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. <b>EJF-091</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera, señora <b>CARMEN ELISA MARTÍNEZ GARCÉS</b>:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b> REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. EJF-091 para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y según lo expuesto en su parte motiva, allegue a esta dependencia el complemento o ajustes a la modificación del PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO- para el proyecto minero de acuerdo con conceptos técnicos PARM-912 del 2 de diciembre de 2022 y PARM-950 del 23 de diciembre de 2022.</p> <p>Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de modificación al Programa de Trabajos y Obras, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- (sustituido por la Ley 1755 de 2015).</p> <p>PARÁGRAFO. Según lo anterior, de no satisfacerse el requerimiento (no se presenten los ajustes o, presentándose, no sean aceptados por la autoridad minera) se rechazará o entenderá desistida la intención de modificar el PTO y continuará vigente, y será objeto de cumplimiento por la sociedad titular, el instrumento cuya actualización se aprobó mediante la Resolución PARM No 15 del 18 de julio de 2016.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS</b></p>

						<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. EJF-091 que a través del presente acto se acogen los conceptos técnicos PARM-912 del 2 de diciembre de 2022 y PARM-950 del 23 de diciembre de 2022.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	221	<b>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S</b>	6	28/12/2022	PARM-892	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato en Virtud de Aporte No. <b>221</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, sociedad <b>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.:</b></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 221 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM No. 861 del 18 de noviembre de 2022.</p> <p>La sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 221 deberá mantener al tanto de la autoridad minera sobre el trámite de licencia ambiental para el título minero.</p>

						<p>REMITIR el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM No. 861 del 18 de noviembre de 2022, emitido para el Contrato en Virtud de Aporte No. 221, a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MARMATO (CAL.) así como a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- para lo de su competencia, según lo considerado en la parte motiva del presente acto.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	102-98M	<b>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.</b>	4	28/12/2022	PARM-893	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Pequeña Minería No. <b>102-98M</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, sociedad <b>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.:</b></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 102-98M que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM No. 869 del 22 de noviembre de 2022.</p> <p>La sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 102-98M deberá mantener al tanto de la autoridad</p>

						<p>minera sobre el trámite de licencia ambiental para el título minero.</p> <p>REMITIR el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM No. 869 del 22 de noviembre de 2022, emitido para el Contrato de Pequeña Minería No. 102-98M, a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MARMATO (CAL.) así como a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- para lo de su competencia, según lo considerado en la parte motiva del presente acto.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	166-98M	<b>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.</b>	5	28/12/2022	PARM-894	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Pequeña Minería No. <b>166-98M</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, sociedad <b>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.:</b></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 166-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en la parte motiva del presente acto, para que presente cumplimiento (o avance de este según el término</p>

				<p>otorgado) a las medidas de seguridad e higiene minera que se requieren en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM No. 871 del 22 de noviembre de 2022.</p> <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 166-98M que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM No. 871 del 22 de noviembre de 2022.</p> <p>La sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 166-98M deberá mantener al tanto de la autoridad minera sobre el trámite de licencia ambiental para el título minero.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--

<p><i>AUTO</i></p>	<p><i>156-98M</i></p>	<p><b>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.</b></p>	<p>4</p>	<p><i>28/12/2022</i></p>	<p><i>PARM-895</i></p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Pequeña Minería No. <b>156-98M</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, sociedad <b>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.:</b></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 156-98M que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM No. 870 del 22 de noviembre de 2022.</p> <p>La sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 156-98M deberá mantener al tanto de la autoridad minera sobre el trámite de licencia ambiental para el título minero.</p> <p>REMITIR el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM No. 870 del 22 de noviembre de 2022, emitido para el Contrato de Pequeña Minería No. 156-98M, a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MARMATO (CAL.) así como a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- para lo de su competencia, según lo considerado en la parte motiva del presente acto.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de</p>
--------------------	-----------------------	---	----------	--------------------------	------------------------	--

						Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	131-98M Y CHG-081	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. / CALDAS GOLD MARMATO S.A.S	8	28/12/2022	PARM-896	<p>Una vez verificados los expedientes digitales de los títulos mineros No. <b>131-98M</b> y <b>CHG-081</b>, se realiza la siguiente actuación frente a las solicitudes de amparos administrativos:</p> <p>Dar traslado a la Gerencia de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que se proceda a resolver según su competencia las solicitudes No. <b>20221002003112 de 4 de agosto de 2022</b>, en el Contrato No <b>131-98M</b> contra <b>RUBÉN DARÍO PATILLO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS</b>; y, las No. <b>20221001990562</b> y <b>20221002053042</b> de 28 de julio y 6 de septiembre de 2022, respectivamente, en el Contrato N° <b>CHG-081</b> contra <b>PERSONAS INDETERMINADAS</b>.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	4676	SATOR S.A.S.	4	28/12/2022	PARM-897	Una vez verificados el expediente digital del título minero No. <b>4676</b> , se realiza la siguiente actuación frente al amparo administrativo:

						<p>Dar traslado a la Gerencia de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que se proceda a resolver según su competencia las solicitudes No. <b>20201000780132; 20201000677352; 20221002022072</b>, de 21 de agosto y 9 de octubre de 2020 y 18 de agosto de 2022, respectivamente, en el Contrato No <b>4676</b> contra <b>PERSONAS INDETERMINADAS</b>.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LCP-08144X	<b>MINERALES CÓRDOBA S.A.S</b>	5	28/12/2022	PARM-898	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. <b>LCP-08144X</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular, <b>MINERALES CÓRDOBA S.A.S.:</b></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b> REQUERIR SO PENA DE DECLARATORIA DE CADUCIDAD del título N° LCP-08144X, a la empresa concesionaria MINERALES CÓRDOBA S.A.S., de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones del presente auto, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Comprobante de pago del <b>saldo del canon superficialio del primer año de exploración</b>, por un valor de <b>\$596.865,00</b></li> </ul>

					<p>más los intereses causados desde el 08/01/2021 hasta la fecha efectiva de pago.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Comprobante de pago por concepto de <b>canon superficiario del segundo año de exploración</b>, por la suma de <b>\$4.192.245,00</b> más los intereses causados desde el 05/02/2021 hasta la fecha efectiva de pago.</li> <li>- Comprobante de pago por concepto de <b>canon superficiario del tercer año de exploración</b>, por valor de <b>\$4.614.337,00</b> más los intereses causados desde el 05/02/2022 hasta la fecha efectiva de pago.</li> </ul> <p>Para lo anterior –para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación el presente acto.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados al 12% efectivo anual hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos por concepto de canon superficiario se deben realizar únicamente por la siguiente ruta: <a href="http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/">www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/Nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago</a></p>
--	--	--	--	--	--



						<p>mediante sistema PSE.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión N° LCP-08144X que a través del presente acto se acoge como integrante del mismo, el Concepto Económico N° GRCE 0035-2022 de 14 de febrero de 2022.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001</p>
--	--	--	--	--	--	---

**UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

**(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **29 DE DICIEMBRE DE 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

*Claudia Marcela Granda Orrego.*

**CLAUDIA MARCELA GRANDA ORREGO  
COORDINADORA (E) DEL PARM**